Autoridades

Ministro de Gobierno
Ing. Rafael Magnanini
Subsecretario de Gobierno
Sr. Osvaldo Jorge Goicoechea
Director de la Dirección de Impresiones del Estado y Boletín Oficial
Dña. Amalia Regina Lucio
Jefe Interino Departamento Boletín Oficial
Sr. Jorge Guillermo Spahr

Domicilio legal: 3 y 523 La Plata (1900) - Telefax: (0221) 483-3044; 421-0202 y 483-5431
E-mail:diebo@gob.gba.gov.ar
En Internet: www.gob.gba.gov.ar
Dirección Nacional del Derecho del Autor Nº 146.195

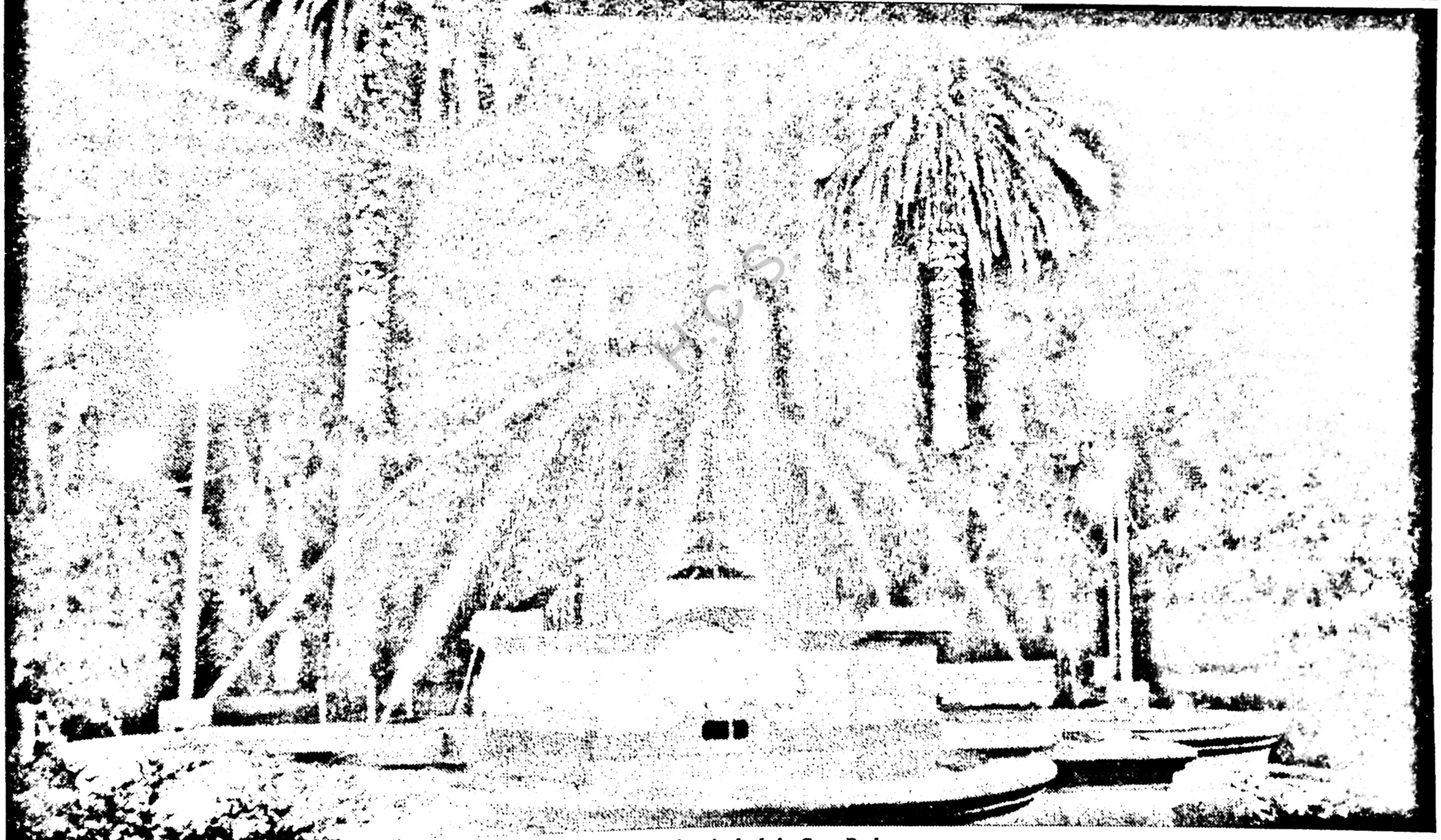
Los documentos serán tenidos por auténticos a los efectos que deban producir desde el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Boletín Oficial

Ministerio de Gobierno

Provincia de Buenos Aires

AÑO XCV — LA PLATA, VIERNES 13 DE AGOSTO DE 2004 — Nº 24.981



Plaza de la ciudad de San Pedro

Sección Oficial

Decretos 5214
Disposiciones 5217
Licitaciones 5219
Varios 5220
Transferencias 5232
Convocatorias 5233
Colegiaciones 5234
Sociedades 5234

Sección Judicial

Remates 5237
Varios 5241
Sucesorios 5248

Sección Jurisprudencia

Nómina de Diarios Inscriptos en la Suprema Corte de Justicia 5251
Justicia de Paz Letrado de la Provincia de Buenos Aires 5252

Esta edición consta de 40 páginas y Suplemento de 88 páginas de Resoluciones Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Servicios Públicos - OCEBA

Sección Oficial

Decretos

DEPARTAMENTO DE ECONOMIA

DECRETO 1.511

La Plata, 14 de julio de 2004.
Expte. 2.305- 4.952/04.

VISTO el Expediente 2.305-4.952/04 del registro del Ministerio de Economía por el cual se propicia el dictado de un Decreto relacionado con los ingresos de los agentes del Estado Provincial, y

CONSIDERANDO:

Que dentro de los objetivos de la política salarial encarada por el Poder Ejecutivo Provincial se ha previsto el otorgamiento de una bonificación remunerativa y no bonificable y otros adicionales a los agentes públicos comprendidos en el Régimen de la Ley 10.430 y otros regímenes;

Que el Artículo 23 de la Ley 13.154 de Presupuesto General 2004, autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar este tipo de adecuaciones salariales;
Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DE BUENOS AIRES

DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase, a partir del 1º de julio de 2004, al Personal de la Planta Permanente con Estabilidad y de la Planta Temporaria perteneciente al Régimen Estatutario de la Ley 10.430, una bonificación remunerativa y no bonificable de Pesos Cien ($ 100.-) mensuales.
Queda incluido en el párrafo precedente el Personal Técnico Gráfico de la Ley 10.449

Artículo 2º: Otórgase, a partir del 1º de julio de 2004, al Personal de la Planta Permanente con Estabilidad y de la Planta Temporaria (Mensualizados y Locación de Servicios) perteneciente al Régimen Estatutario "Actividades Artísticas y/o Conexas" de la Ley 12.268 y sus modificatorias, una bonificación remunerativa y no bonificable de Pesos Cien ($ 100.-) mensuales.

Artículo 3º: Otórgase, a partir del 1º de julio de 2004, al Personal Temporario de Sala y Escenario de la Ley 12.268 y sus modificatorias, un adicional de Pesos Seis ($ 6.-) por jornada de trabajo, ensayo o -función.

Artículo 4º: Otórgase, a partir del 1º de julio de 2004, a los agentes de la Planta Permanente perteneciente al Régimen Estatutario «Personal Casinos", una bonificación remunerativa y no bonificable de Pesos Cien ($ 100.-) mensuales

Artículo 5º: Otórgase, a partir del 1º de julio de 2004, al Personal de Vialidad - Ley 10.328 - y al Personal de Obras Sanitarias - Ley 10.384, una bonificación remunerativa y no bonificable de Pesos Cien ($ 100.-) mensuales.

Artículo 6º: Otórgase, a partir del 1º de julio de 2004, al Personal de la Carrera Profesional Hospitalaria Ley 10.471, excepto Directores, una bonificación remunerativa y no bonificable de Pesos Cien ($ 100.) mensuales

Artículo 7º: Otórgase, a partir del 1º de julio de 2004, a los becarios del Régimen de Médicos Internos y Residentes, un adicional de Pesos ochenta y uno con cincuenta ($ 81,50) mensuales

Artículo 8º: Otórgase, a partir del 1º de julio de 2004, una bonificación remunerativa y no bonificable de Pesos Cien ($ 100. -) mensuales al Personal de la Comisión de Investigaciones Científicas correspondiente a la Carrera de Investigador Científico.

Artículo 9º: Otórgase, a partir del 1º de julio de 2004, al Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo perteneciente al Régimen de Patrocinio, un adicional de Pesos ochenta y uno con cincuenta ($ 81,50.-) mensuales.

Artículo 10: Establécese que los adicionales otorgados por el presente Decreto son invariables cualquiera sea el régimen horario del agente.

Artículo 11: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía.

Artículo 12: Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, pase al Ministerio de Economía y a la Contaduría General de la Provincia y archívese.

SOLA
G. A. Otero.

DECRETO 1.512

La Plata, 14 de julio de 2004.
Expte. Nº 2.305- 4.953/04.

VISTO el Expediente 2.305-4.953/04 del registro del Ministerio de Economía por el cual se propicia el dictado de un Decreto relacionado con los ingresos de los agentes del Estado Provincial, y

CONSIDERANDO:

Que dentro de los objetivos de la política salarial encarada por el Poder Ejecutivo Provincial se ha previsto el otorgamiento de una bonificación remunerativa y no bonificable a los agentes comprendidos en el Régimen de Seguridad;

Que el Artículo 23 de la Ley 13.154 de Presupuesto General 2004, autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar este tipo de adecuaciones salariales;
Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DEBUENOS AIRES

DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase, a partir del 1º de julio de 2004, al Personal de la Policía de la Provincia de Buenos Aires y del Servicio Penitenciario Provincial, una bonificación remunerativa y no bonificable de Pesos Cien ($ 100.-) mensuales.

Artículo 2º: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía.

Artículo 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, pase al Ministerio de Economía y a la Contaduría General de la Provincia y archívese.

SOLA
G. A. Otero.

DECRETO 1.513

La Plata, 14 de julio de 2004.
Expte. Nº 2.305-4.954/04.

VISTO el Expediente 2305-4954/04 del registro del Ministerio de Economía por el cual se propicia el dictado de un Decreto relacionado con la garantía salarial y la antigüedad de los agentes públicos provinciales, y

CONSIDERANDO:

Que dentro de los objetivos de la política salarial encarada por el Poder Ejecutivo Provincial a partir del de 1º de julio del presente ejercicio, se ha previsto efectuar modificaciones a determinados conceptos salariales tales como la garantía salarial y el pago del 50% de la antigüedad que fuera diferido para el ejercicio 2005 por el Decreto 103/04,

Que el Artículo 23 de la Ley 13.154 de Presupuesto General 2004, autoriza al Poder Ejecutivo a efectuar este tipo de adecuaciones salariales;
Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DE BUENOS AIRES

DECRETA:

Artículo 1º. Establécese con carácter permanente, a partir del 1º de julio de 2004, el Adicional Remunerativo y no Bonificable devengado por el personal en junio del mismo año por aplicación del Articulo 4º del Decreto 1.473/03.

Artículo 2º: El adicional dispuesto en el artículo precedente corresponderá al personal comprendido en el Decreto 1473/03, incluido el previsto en el Art. 6º de ese Decreto.

Artículo 3º: Adelántese el inicio del pago del 50% de la Bonificación por Antigüedad, dispuesto por el Articulo 1º inciso b) del Decreto 103/04, el que será efectivizado a partir del 1º de julio de 2004.

Artículo 4º: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía.

Artículo 5º: Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, pase al Ministerio de Economía y a la Contaduría General de la Provincia y archívese.

SOLA
G. A. Otero.

DECRETO 1.514

La Plata, 14 de julio de 2004.
Expte. Nº 2.305-4.955/04.

Visto el Expediente 2305-4955/04 del registro del Ministerio de Economía por el cual se propicia el dictado de un Decreto relacionado con el régimen de Prácticas Rentadas, y

CONSIDERANDO:

Que hasta tanto se establezca un nuevo Régimen de Prácticas rentadas actualmente en estudio, se hace necesario adecuar los valores de las mismas;
Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DE BUENOS AIRES

DECRETA:

Artículo 1º: Otórgase, a partir del 1º de julio de 2004, a los alumnos comprendidos en el régimen de "Prácticas Rentadas", un adicional de Pesos sesenta y seis ($ 66.-) mensuales y de Pesos cincuenta y tres ($ 53.-) mensuales para los regímenes de cinco (5) y de cuatro (4) horas diarias de labor, respectivamente.

Artículo 2º: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía.

Artículo 3º: Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial, pase al Ministerio de Economía y a la Contaduría General de la Provincia y archívese.

SOLA
G. A. Otero.

DECRETO 1.515

La Plata, 14 de julio de 2004.
Expte. Nº 2.305-4.956/04.

Visto el Expediente 2.305-4.956/04 del registro del Ministerio de Economía por el cual se propicia el dictado de un